

JUAN SANTOS YANGUAS
ELENA TORREGARAY PAGOLA (EDS.)

LAVDES PROVINCIARVM:
Retórica y política en
la representación del imperio romano



VITORIA

2007

GASTEIZ

Revisiones de Historia Antigua
V

JUAN SANTOS YANGUAS
ELENA TORREGARAY PAGOLA
(EDS.)

LAVDES PROVINCIIARVM:
Retórica y política en
la representación del imperio romano

In memoriam
PETER DEROW

REVISIONES DE HISTORIA ANTIGUA
V

LAVDES PROVINCIIARVM
**Retórica y política en
la representación del imperio romano**

Departamento de Estudios Clásicos/Ikasketa Klasikoen saila
Facultad de Filología, Geografía e Historia/Filologia, Geografia eta Historia Fakultatea
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea
A R G I T A L P E N
Z E R B I T Z U A
SERVICIO EDITORIAL

VITORIA

2007

GASTEIZ

CIP. Biblioteca Universitaria

“**Lavdes provinciarum**”: retórica y política en la representación del imperio romano / Departamento de Estudios Clásicos/Ikasketa Klasikoen saila, Facultad de Filología, Geografía e Historia ... ; [Juan Santos Yanguas, Elena Torregaray Pagola (eds.)] — Vitoria : Servicio Editorial. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, 2007. — 299 p. ; 23 cm. — (Revisiones de Historia Antigua ; V) (Anejos de Veleia. Acta ; 6)

D.L.: BI-575-08.

ISBN: 978-84-9860-066-7

I. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Departamento de Estudios Clásicos II. Santos Yanguas, Juan, ed. III. Torregaray Pagola, Elena, ed. I. Roma — Historia — 30 a. C.-476 (Imperio) 2. Roma — Provincias
35(37)
94(37)

Esta publicación ha sido subvencionada por:

El Ministerio de Educación y Ciencia (BHA2002-12327-E)
El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatearen Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-9860-066-7

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 575-08

Impresión/Inprimatzea: Itxaropena, S.A.
Araba Kalea, 45 - 20800 Zarautz (Gipuzkoa)

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.	9
PROGRAMA DEL <i>SYMPOSIUM</i>	11
<i>IMPERIVM, IMPERIAL SPACE AND EMPIRE</i> por P. DEROW	13
<i>LAVS SICILIAE, LAVS ROMAE: EL LENGUAJE DE LA DIPLOMACIA EN LAS VERRINAS</i> por E. TORREGARAY	23
LAS PROVINCIAS DE HISPANIA EN ÉPOCA REPUBLICANA: UNA REFLEXIÓN SOBRE ENFOQUES Y PERSPECTIVAS por F. WULFF	41
I COLOQUIO.	69
SIGNIFICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA EN EL ALTO IMPERIO ROMANO: LA MISTIFICACIÓN DE UN CONCEPTO por A. CABALLOS	77
LA PROVINCIA D'EGITTO COME PROTOTIPO DI NUOVI MODELLI D'ORGANIZZAZIONE PROVINCIALE NELL'IMPERO ROMANO? por G. GERACI	89
ACAYA, LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PROVINCIA por J. M. CORTÉS	105
A DISTANT MIRROR. BRITAIN AND ROME IN THE REPRESENTATION OF THE EMPIRE por G. WOOLF.	135
<i>HONORIS AEMVLATIO: LES NOTABLES DES CITÉS GAULOISES ET L'INTÉGRATION PRO- VINCIALE DES TROIS GAULES À L'ÉPOQUE AUGUSTO-TIBÉRIENNE</i> por R. BEDON	149
II COLOQUIO	167

<i>LAVDEM ADIPISCI</i> . ELITES HISPANO-ROMANAS ENTRE SUS <i>CIVITATES</i> Y LA <i>CAPVT PROVINCIAE TARRACONENSIS</i> por E. ORTÍZ DE URBINA	171
PROVINCIA HISPANIA ULTERIOR LUSITANIA: IMAGEN LITERARIA Y REALIDAD POLÍTICA DE UNA PROVINCIA ROMANA DE OCCIDENTE por M. SALINAS DE FRÍAS	197
HISPANIA LEAL Y PROVIDENCIAL: <i>LAVS PROVINCIAE</i> Y DISTORSIÓN HISTORIOGRÁFICA EN OROSIO por M. ^a V. ESCRIBANO PAÑO.	215
<i>DE LAVDE SPANIAE</i> Y <i>DE GOTHORUM LAVDE</i> DE ISIDORO DE SEVILLA. SU ENTROQUE CON ROMA Y SU ENCAJE EN EL REINO VISIGODO DE TOLEDO por F. J. LOMAS SALMONTE.	237
III COLOQUIO	259
TYPES OF PROVINCIAL CAPITALS por R. HAENSCH	265
DE θηρωδέστατοι Α στολάτοι: EL ELOGIO DE LOS CELTÍBEROS COMO PROVINCIALES HISPANOS EN LA <i>GEOGRAFÍA</i> DE ESTRABÓN por J. PELEGRÍN CAMPO	277
IV COLOQUIO	297

SIGNIFICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA EN EL ALTO IMPERIO ROMANO: LA MISTIFICACIÓN DE UN CONCEPTO

ANTONIO CABALLOS RUFINO
Universidad de Sevilla

En un ámbito tan amplio como el definido por el título que me ha sido encomendado y sin mayores pretensiones que las de servir de introducción, me limitaré aquí al planteamiento de algunos argumentos generales. No creo por ello que resulte inadecuado partir de las definiciones usuales del término “provincia”. Así, el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua recogía en su vigésimoprimer edición normativa las siguientes acepciones de esta palabra:

1. Cada una de las grandes divisiones de un territorio o Estado, sujeta por lo común a una autoridad administrativa.
2. Cada una de las demarcaciones administrativas del territorio español, fijadas en 1833.
3. Cada uno de los distritos en que dividen un territorio las órdenes religiosas y que contiene determinado número de casas o conventos.
4. Antiguo juzgado de los alcaldes de corte, separado de la sala criminal, que servía para conocer de los pleitos y dependencias civiles.
5. En la antigua Roma, territorio conquistado fuera de Italia, sujeto a las leyes romanas y administrado por un gobernador.

Las anteriores definiciones tienen en común la vinculación entre provincia y territorio. De éstas parecería que la última, al describir precisamente la provincia también en Roma como un territorio, habría dejado ya zanjada la cuestión. Nada más lejos de la realidad, siendo paradójicamente esta citada definición, de todas las aportadas, la que más se aleja de una cabal comprensión de la génesis del término romano. Sucede de nuevo, como también en otras muchas ocasiones, que la homonimia enmascara el hecho de que, como resultado de una dilatada evolución histórica, los campos semánticos de la palabra latina *prouincia* y su heredera castellana no son idénticos.

Buscando ya una mayor aproximación a nuestra disciplina histórica, a la espera de la aparición de la voz en el *Thesaurus Linguae Latinae* podemos acudir como alternativa a las definiciones aportadas por algunos de los más habituales diccionarios latinos al uso. Así, el *Dictionnaire Latin-Français* de F. Gaffiot (París 1934) la define, s.v., como la “sphère d’activité, département, domaine d’attributions, mission déterminée, charge, fonction... a) provincia = cercle des attributions d’un magistrat, compétence, département... c) province = le pays lui-même, la circonscription territoriale”... El *Latin Dictionary*, editado por Ch. T. Lewis y Ch. Short (Oxford 1879), dice, s.v., por su parte: “[etym. Dub.; perh. contr. for pro-noventia (cf. *nuntius*), the charge or government of a legate]. I. A province, i.e. a territory out of Italy, acquired by the Romans (chiefly by conquest), and brought under Roman government... II. Transf., in gen., official duty, office, business, charge, province (class.)”... Por último, el monumental *Oxford Latin Dictionary* editado por P. G. W. Glare (Oxford, reimpr. 2002 de la edición corregida de 1996) incorpora, s.v., las siguientes acepciones: “1. The special function or task assigned to a magistrate, originally one holding *imperium*... 2. A provincial command, governorship of a subject territory... 3. A territory outside Italy under the direct administration of a governor from Rome, a province”...

El problema del recurso a los diccionarios es que, por propiedad y función, acumulan acepciones correspondientes a circunstancias históricas y ambientes diversos, sin contextualizarlas ni marcar tendencias o dinámicas en su uso. Para encontrar algo así debemos acudir, por ejemplo y como aproximación a la temática, a diccionarios de carácter enciclopédico. Merece la pena que recojamos íntegra la introducción que al análisis de este término dedica por extenso V. Chapot en el clásico *Dictionnaire des Antiquités Grecques et Romaines* de Ch. Daremberg y E. Saglio (París 1907, T. IV, 1ª parte, 716-731, s.v. *provincia*, Ἐπαρχία): “Le sens de *provincia* est très clair, mais l’accord n’est point fait sur l’étymologie du mot. Rien n’oblige à adopter celle que donne Paul Diacre: *Provinciae appellantur, quod populus Romanus eas provicit, id est, ante vicit*. On pourrait interpréter: étendre (*pro*) les limites de la république par la victoire (*vincere*), ou maintenir dans l’obéissance (*vincire*) les vaincus, sujets ou tributaires. Longtemps, semble-t-il, dans le langage officiel, le terme s’appliqua exclusivement à la conduite des opérations de guerre ou aux commandements militaires, ou à cette partie des attributions d’un consul qui dérivait de la puissance militaire et judiciaire, indissoluble dans l’*imperium*; puis il aurait désigné le domaine limité où chaque magistrat exerçait l’*imperium*, à l’exclusion de ses collègues. Sous la République, les provinces sont surtout des commandements personnels; mais dans la langue vulgaire, l’expression marque aussi bien une charge ou obligation quelconque. Hyperbole usuelle, qu’expliquerait aussi l’étymologie proposée par Heisterbergk: il y a un attribut commun à toutes les compétences nommées *provincia*, le tirage au sort. *Provincia* vient donc de *provincia* (*evenit*) et indique un gain au jeu comme *vincere causam* (ou *sponsionem*). Keller voyait dans *vincia* une contraction de *vindicia*; *vinciae*: domaines de fonctions impropres, en dehors de cet *ager*. Quel que soit le véritable sens primitif, il a subi des extensions, et *provincia* a fini par désigner, assez exclusivement, un territoire possédé et gouverné directement par les Romains, hors de l’Italie (cette dernière restriction disparaît même sous Dioclétien), et soumis à l’impôt romain”...

Un tratamiento asimismo vertebrado es el que llevó a cabo Gerhard Wesenberg en el artículo que sobre esta voz se le encomendó en la *Realencyclopädie der Classischen Altertumswissenschaft* de Pauly y Wissowa, aparecido en 1957 (RE XXIII,1, cols. 995-1029). De forma más exhaustiva que lo hizo V. Chapot, además de analizar etimológicamente el término, estudió, por una parte la provincia como ámbito de competencia del *imperium* de los magistrados, por otra la provincia en su acepción geográfica, como circunscripción administrativa, analizando, no sólo las competencias generales y el aparato administrativo del gobernador, sino asimismo la evolución de la administración provincial, concluyendo –como también hacía Chapot aunque de forma más breve– con un recorrido por las peculiaridades organizativas de cada una de las provincias.

Esta compartimentación bipartita, evidenciando la existencia de dos acepciones de la palabra “*prouincia*” –la territorial y la competencial–, si bien pone ya en suerte el estudio de su origen y de las divergencias en su uso, no permite sin embargo comprender plenamente y en sus justos términos la vinculación existente entre ambas acepciones y las dinámicas, no sólo las conceptuales, sino asimismo la previa evolución en la práctica del uso del vocablo y sus implicaciones teóricas.

Si acudimos a Internet, respondiendo a un moderno ejercicio de curiosidad –no exento de riesgo–, y utilizamos cualquiera de los motores de búsqueda habituales, lo que podría ser eficaz con cualquier otro término, aquí se vuelve impracticable. Y ello porque, si el vocablo “provincia” ha triunfado de forma prácticamente universal, al menos en las lenguas de estirpe indoeuropea, siendo incorporado como propio con los necesarios matices de adaptación fonética, la acepción que se ha conservado es sólo una (lo vimos en los usos que recoge nuestro Diccionario). A esta primera desnaturalización se suma otra: el debate, ideológicamente contaminado, entre primitivistas y modernistas a la hora de comprender el mundo romano encuentra en el análisis del término “*prouincia*”, como también lo podemos apreciar por ejemplo en la interpretación de la economía, otro de los ámbitos de más enconada controversia, sobre lo cual no ha dejado de polemizar la investigación, incluso hasta el presente.

H. Galsterer¹ expuso no ha mucho cómo la definición, que vimos antes recogida por Paulo Diácono y que proviene de Festo, que hacía derivar “*prouincia*” de (*pro-*) *vincere*: “*prouincia appellantur quod populus Romanus eas provicit, i.e. ante vicit*”², es verosíblemente sólo el resultado de una fácil asunción popular, etimológicamente insostenible; igual que la rebuscada explicación de San Isidoro, quien, cuando las provincias se habían consolidado ya como circunscripciones territoriales, no tuvo empacho en describirlas en relación con el adverbio “*procul*” (“*procul positas regiones prouincias appellauerunt*”)³. Frente a éstas y otras etimologías artificiales, hoy se tiende a considerar como más adecuado derivar el término del indoeuropeo **fro*, en alemán moderno “Herr”, con lo que también y desde el comienzo se vincula a la muy romana noción de “*imperium*”, un término que igualmente ha sufrido una derivación metonímica, hasta adquirir un sentido territorial. Así que originariamente *prouincia*

¹ H. Galsterer en *Der Neue Pauly. Enzyklopädie der Antike*, Stuttgart-Weimar 2001, vol. 10, s.v. *Provincia*, cols. 473-475.

² Festo 253.

³ Isid., *Etym.* 14.5.19.

era la voz que servía para designar el ámbito de competencias de un magistrado *cum imperio*. La contaminación territorial se llevó a cabo cuando, al socaire de la conquista militar, que desembocó en la integración de más y más territorios en la dependencia de Roma, con la sentida necesidad de su control y gestión, progresivamente más y más magistrados acabaron viendo definidas espacialmente sus atribuciones. Como dice Nicolet: “cette notion de territoire n’est jamais première: elle n’est qu’un corollaire, qu’une consequence de la mission confiée”⁴. Aunque ésta –la competencial– es la teoría prevalente para explicar el origen del término, no es sin embargo la única explicación aducida. Así, por ejemplo, en una ingeniosa construcción, eruditamente documentada, J.-M. Bertrand creyó entender que la palabra servía originariamente para designar un espacio asociado a una conquista planificada de antemano⁵. Tal planteamiento, que invierte la interpretación habitual que ya Mommsen sistematizara, de que el proceso había supuesto pasar del concepto genérico al espacial, no parece resultar hoy sin embargo posible⁶.

La aparición del denominado “Bronce de El Bierzo”, o, si se quiere y más específicamente, aunque ya incorporando un compromiso en cuanto a la procedencia, el “Bronce de Bembibre”, ha vuelto a suponer un gran impacto historiográfico, que se suma al de otros bronce hispanos últimamente aparecidos, como la *tabula Siarensis*, la *lex Irnitana* o el *s.c. de Cn. Pisone patre*. Datación, caracterización de los poderes de Augusto, interpretación de la *immunitas*, gobierno provincial, motivación de las decisiones del emperador, dualidad decretal, caracterización de las comunidades citadas, entre otras, forman una amplia panoplia de cuestiones que vienen justificadamente ocupando el interés de la investigación. La interpretación de la pieza como una falsificación, por mucho que obvie los problemas que la interpretación de este epígrafe acarrea, no parece pueda mantenerse hoy. Entre los ámbitos afectados, la aparición de este bronce ha supuesto un revulsivo que lleva indefectiblemente a una reconsideración de la institución de la *prouincia* en el tránsito de la República al Imperio⁷, así como del impacto de la imposición de las estructuras estatales y territo-

⁴ C. Nicolet, *L'inventaire du monde. Géographie et politique aux origines de l'Empire romain*, París 1988, 205.

⁵ J.-M. Bertrand, “A propos du mot provincia: Étude sur les modes d’élaboration du langage politique”, *Journal des Savants* 1989, 191-215.

⁶ F. Martín (*vide infra*) entiende como errónea la interpretación que hace Bertrand de Livio 3.25.9: Livio no define, ni tiene una concepción territorial de la provincia (valga para ello la imposibilidad de asignar tal concepción a Roma en Livio 3.22.3), sino que describe una función de gobierno que tiene aplicación en un territorio determinado.

⁷ El texto refunde de forma imperfecta en un solo documento, dejando a la vista los consiguientes desajustes, dos decisiones sucesivamente tomadas por Augusto. Su estudio ha generado una amplísima bibliografía, resultado de múltiples, no coordinados y dispares abordajes, entre los que citamos los siguientes trabajos: J. A. Balboa de Paz, “Un edicto del emperador Augusto hallado en El Bierzo”, *Estudios Bercianos. Revista del Instituto de Estudios Bercianos* 25, 1999, 45-53; F. Diego Santos, “Comentarios al edicto de Augusto de un bronce hallado recientemente en Bembibre (León)”, *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* 154, 1999, 237-245; A. Rodríguez Colmenero, “El más antiguo documento (año 15 a. C.) hallado en el Noroeste Peninsular. Un edicto de Augusto, sobre tabula broncea, enviado a Susarros y Gigurros desde Narbona, de viaje hacia Hispania”, *Cuadernos de Estudios Gallegos* 47, 2000, 9-42; id., “Un edicto de Augusto sobre tabula de bronce. Nueva perspectiva histórica sobre la integración del Noroeste hispánico en los dominios romanos”, *Epigraphica* 52, 2000, 29-60; G. Alföldy, “Das neue Edikt des Augustus aus El Bierzo in Hispanien”, *ZPE* 131, 2000, 177-205; F. Costabile -

riales romanas sobre unas poblaciones indígenas sometidas cuya sociedad se basaba tradicionalmente en lazos y mecanismos gentilicios.

En esta línea de interpretaciones del Bronce de El Bierzo en una fecha muy reciente F. Martín, al que expresamente remito, retoma la cuestión del significado genérico del término *prouincia*, luego aplicado a la interpretación de la *prouincia Transduriana* que aparece mencionada en concreto y por única vez en nuestra documentación en el nuevo bronce⁸. F. Martín se basa fundamentalmente en un exhaustivo reexamen de las fuentes literarias, desde Plauto, quien en reiteradas menciones en *Captiui*, *Miles Gloriosus*, *Pseudolus* y *Trinummus* asigna una acepción no espacial a la provincia, de la misma manera que lo hace Terencio en *Heautontimorumenos* y *Phormio*. A una acepción genérica de provincia como competencia del magistrado se refieren también reiteradamente Cicerón y Livio, aún cuando, por el desarrollo de la administración imperial, muchas de estas competencias acaban asumiendo una expresión topográfica. Aplicado a la interpretación del bronce de El Bierzo, concluye F. Martín que la *prouincia Transduriana* sería una misión militar especial encomendada por Augusto al mismo gobernador de la Ulterior.

Sea como fuese, este nuevo testimonio consolida la conceptualización prístina de la *prouincia* como ámbito de competencias de los magistrados *cum imperio*, lo que supone asumir lo que de transaccional tiene el poder del gobernador. Con ello vuelve a entrar en consideración el universo mental de los romanos, que en principio no necesita ni de la sistematización ni de la generalización, sino de la experiencia práctica y la capacidad de adaptación a las cambiantes circunstancias ambientales e históricas, como fundamentos programáticos de la gestión de los territorios incorporados al Imperio por la conquista.

Con todo lo dicho hasta ahora parecería quedar zanjada la cuestión. Pero no debe ser así. Y esto por dos motivos fundamentales. Primero, porque en verdad no estamos ante un mero y exclusivo juego de metonimia entre dos acepciones contrapuestas. Esta oposición no sólo es que no fuera formulada como tal, sino que en puridad así considerada no existía en la antigua Roma. Optar por una, privando de valor a la otra, empobrecería la interpretación institucional, y no haría más que manifestar aquí también de nuevo los prejuicios en el análisis debidos a la aplicación de con-

O. Licandro, *Tessera Paemeiobrigensis. Un nuovo editto di Augusto dalla "Transduriana provincia" e l'imperium proconsulare del princeps*, Roma 2000; A. Rodger, "Attractio inversa in the Edict of Augustus from El Bierzo", *ZPE* 133, 2000, 266-270; F. J. Sánchez-Palencia y J. Mangas, eds., *El edicto del Bierzo. Augusto y el Noroeste de Hispania*, Ponferrada 2000; L. Grau Lobo y J. L. Hoyas, eds., *El bronce de Bembibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.*, Valladolid 2001; *Hispania Epigraphica* 7, 378; M. A. Rabanal Alonso y S. M^a. García Martínez, *Epigrafía romana de la provincia de León: revisión y actualización*, León 2001, 334-336 y lám. LXXII, 1; G. Alföldy, "Il nuovo editto di Augusto da El Bierzo in Spagna", *Minima Epigraphica et Papyrologica* 6, 2001, 1-56.; P. Le Roux, "L'edictum de paemeiobrigensibus un document fabriqué?", *Minima Epigraphica et Papyrologica* 6, 2001, 331-363; R. López Melero, "Restituere y contribuere (?) en las disposiciones de la tábula de El Bierzo", *ZPE* 138, 2002, 185-223; *Hispania Epigraphica* 8, 325; C. Castillo, "Cuestiones planteadas por el Edicto de Augusto hallado en el Bierzo (León)", *Actas del XII Congreso Internacional de Epigrafía Griega y Latina. Las provincias del Imperio Romano a través de la Epigrafía*, Barcelona, en curso de publicación.

⁸ F. Martín González, "Sobre el significado de *prouincia*", *Vrbs Aeterna. Actas y colaboraciones del Coloquio Internacional Roma entre la Literatura y la Historia. Homenaje a la Profesora Carmen Castillo*, Pamplona 2003, 593-609.

cepciones modernas a una realidad que con estas herramientas conceptuales resulta inviable interpretar. Si para nosotros gobierno, administración y organización del territorio son realidades indisolublemente vinculadas entre sí, hasta el punto de no poderlo concebir de otra manera, suponiéndola la fórmula de organización “lógica”, no era así, como bien lo ha visto C. Nicolet⁹, ni en la mentalidad, ni en su aplicación práctica para el romano. Y ello en gran medida por carecer de una constitución que, como imprescindible referencia normativa entre nosotros, ordene, vertebralmente, y en gran medida encorsete diferentes aspectos de la realidad organizativa.

El segundo argumento que debemos incorporar en la consideración y análisis de la problemática sobre el concepto de “*prouincia*” en Roma, y que impide como respuesta la opción por una u otra de las que han sido habitualmente consideradas interpretaciones excluyentes entre sí —atribución *versus* territorio—, es el hecho de que en este ámbito, manteniéndose inmutable el término *prouincia*, al rebufo de la dinámica generada por la conquista, se produjo, no sólo una evolución organizativa, sino, siguiendo la estela de ésta, asimismo conceptual.

El lento proceso de afirmación de Roma en su entorno, que le llevó sólo muy paulatinamente a convertirse en potencia hegemónica en la Italia peninsular, experimentó un dramático cambio de ritmo como consecuencia del enfrentamiento con Cartago. El resultado, la dinámica imperial de la conquista, generó fuertes servidumbres en los esquemas organizativos y en la ideología romana, que se vieron forzados a adaptarse a las nuevas circunstancias sobrevenidas.

Hispania, laboratorio de análisis en la conquista y en los procesos de aculturación y asimilación organizativa, fue el primer ámbito efectivo donde la *prouincia* adquirió una expresión territorial, y no sólo por el hecho de que los dos nuevos pretores enviados a la Península Ibérica recibieran una encomienda dotada de *imperium* a ejercer en concreto sobre unas tierras recién incorporadas al dominio romano, sino porque entre sus tareas contaba específicamente la de definir las fronteras entre la Citerior y la Ulterior, límites de competencias expresados así territorialmente¹⁰. Sin embargo, como en tantas ocasiones nos tiene acostumbrados Roma, esta territorialización de la *prouincia* no fue genérica ni universal, sino que convivió conceptual y organizativamente sin violencia ni forzamiento intelectual alguno con la primitiva concepción comanditaria. Esta flexibilidad del concepto de *prouincia* se mantuvo largo tiempo en la práctica, mientras, ante la carencia de un marco constitucional específico, nunca se vio definitivamente sustituido en la teoría política¹¹. Lo que une

⁹ C. Nicolet, *L'inventaire*, cit., especialmente Cap. IX: “L'organisation administrative de l'espace: régions urbaines et régions italiennes”, 201 ss.

¹⁰ Livio 32.28.11. Véase asimismo F. Pina Polo, “Las comisiones senatoriales para la reorganización de Hispania (App., *Iber.*, 99-100)”, *Dialogues d'Histoire Ancienne* 23/2, 1997, 83-104.

¹¹ En palabras de A. Lintott: “The *provincia* in the late Republic had become more closely defined geographically but its borders, especially with hostile peoples, were imprecise, and it might be interspersed with districts belonging to free cities or the possessions of allied kings and dynasts. However, the essential ambiguity of the concept lay elsewhere. The magistrate had a penumbra of responsibility outside the area he ruled directly; his assignment was up to a point open-ended, provided that he did not trespass on a fellow magistrate's preserves” (A. Lintott, *Imperium Romanum. Politics and administration*, Londres y Nueva York 1993, 27). Véase también E. Lo Cascio, “Impero e confini nell'età del Principato”, en *Il princeps e il suo impero. Studi di storia amministrativa e finanziaria romana*, Bari 2000, 81-94.

ambas acepciones –*prouincia* como encargo y *prouincia* como territorio– es la figura del magistrado revestido de *imperium*, expresando con ello la voluntad de dominio por parte de Roma: no hay *prouincia* al margen de un magistrado ejercitando un poder coercitivo. O dicho de otra manera: la *prouincia* no es el territorio mismo, sino el ejercicio del *imperium* por parte de un magistrado capacitado para ello en un ámbito determinado.

Pasemos ahora a una cuestión concomitante con la que venimos analizando. En Roma no se desarrolló la noción del “Estado” como una entidad jurídica independiente, distinta y superior a la de la colectividad. Como correlato, el planteamiento teórico de la conquista de un territorio sólo como tal era también ajeno a la mentalidad, incluso asumiendo su imperialismo, romana¹². El esquema de sucesión es: se vence a pueblos o comunidades, y, como resultado, los territorios de aquellos dependientes pasan a integrarse en la órbita romana. Así que, con ello, hay que sumar otro argumento que aleja en gran medida la concepción romana de *prouincia*, incluso en su dimensión territorial, de la nuestra: el ejercicio del *imperium* por parte de Roma se ejerce no sobre el territorio mismo, lo que habría sido visto entonces como una incongruencia, sino sobre las poblaciones allí asentadas, concebidas como comunidades y no como simple agregado de individuos. Hasta el punto de que, si este poblamiento no estaba vertebrado, Roma pondría en ejercicio sus recursos para que los colectivos se expresasen políticamente, bien en la fórmula de la *ciuitas*, bien en la más desarrollada de la *polis*. Sólo con éstas, como unidades de vertebración comunitaria, podía y sabía relacionarse políticamente Roma. Por ello, incluso en la dimensión territorial de la *prouincia*, ésta no tenía por qué poseer una delimitación espacial cerrada y precisa. Bien podrían existir ámbitos que escapasen a la esfera de competencias de un magistrado, por haber sido decidido así de antemano por el *populus senatusque Romanus*, bien a la par los territorios provinciales podrían ser no sólo discontinuos, sino tanto integrar espacios situados geográficamente dentro de otra provincia, como incluir también territorios que pueden calificarse de compartidos, sobre los que no se ejerce una competencia exclusiva.

Debemos considerar asimismo, con no menos repercusiones para el futuro del Imperio, que las características medioambientales de cada uno de los territorios sobre los que se ejerció la conquista, las peculiaridades culturales y el desarrollo de las comunidades en ellos asentadas, los precedentes históricos y el modo en que se llevaron a cabo y se fueron desarrollando los contactos con Roma, hicieron que, a pesar de unas tendencias organizativas similares, cada provincia tuviera unas características y fuera desarrollando una personalidad propia¹³, cuyo conocimiento resulta

¹² W. Eck, “Provinz – Ihre Definition unter politisch-administrativem Aspekt”, en H. von Herberg, ed., *Was ist eigentlich Provinz? Zur Beschreibung eines Bewußtseins*, Colonia 1995, 19: “Eine Provinz ist also definitionsgemäß Untertanengebiet”. Para E. Lo Cascio (“Le tecniche dell’amministrazione”, en G. Einaudi, ed., *Storia di Roma. Vol. secondo: L’impero mediterraneo. II. I principi e il mondo*, Turín 1991, 136): “...”il rapporto che lega la città egemone con le province né equivale a un’annessione (che non avrebbe potuto essere altro che incorporazione nel territorio cittadino), né può risolversi nell’esercizio, da parte di Roma, di un’effettiva “sovrantà”, alla stregua di quella esercitata dagli stati moderni sui propri territori coloniali”...

¹³ W. Eck, *Provinz*, cit., 19: “So sehr man unter politisch-rechtlichen Blickpunkt alle Provinzen in der Abgrenzung zu Italien als klar erkennbare Einheiten definieren kann – in der Realität waren sie alles andere als uniform”.

imprescindible para comprender la historia del Mediterráneo y, en suma, también la de Europa.

Sólo con el tiempo fue progresivamente perfilándose y estandarizándose la formulación del ejercicio de ese poder provincial. La guía de actuación no se derivaba sin embargo de un marco normativo previo, sino que fue surgiendo como resultado de la experiencia práctica que marcaba unas fórmulas administrativas como útiles y adecuadas y rechazaba otras por inapropiadas. Incluso cuando nos encontramos ante normas provinciales, o habitualmente éstas eran promulgadas sólo para una provincia concreta¹⁴, o únicamente se ocupaban, precisa y significativamente, de regular el ejercicio del poder de los magistrados. Así podemos citar entre otras, y hasta llegar al principado de Augusto, la *lex Villia Annalis* del 180 a. C.¹⁵, la *Lex Sempronia de prouinciis consularibus* del 123 a. C.¹⁶, la *Lex Cornelia de prouinciis ordinandis* del 81 a. C.¹⁷, la que a propuesta de J.-L. Ferrary se ha editado como *Lex de prouinciis praetoriis*, situada en torno al 74 y 72/1 a. C.¹⁸, la *lex Pompeia de prouinciis* del 52 a. C.¹⁹, la *Lex Iulia de prouinciis* del 46 a. C.²⁰, o incluso el *Senatus-consultum de stipendiis*²¹.

Como hemos dicho con antelación, tras un lento preámbulo en el que tuvo lugar la integración del territorio itálico, la conquista del Mediterráneo se operó en un plazo relativamente breve, desde el final de la Segunda Guerra Púnica en el 197 a. C. Conquista y explotación, que no organización administrativa en el pleno sentido del término. Habrá que esperar a época de Sila para ver despertarse una preocupación por la organización de los territorios conquistados, once provincias ya por entonces, aún cuando no será sino en el corto período –unos 90 años– que media entre Pompeyo y la muerte de Augusto cuando se tomarán las

¹⁴ Así la *Lex Gabinia Calpurnia de insula Delo* del 58 a. C., confiriendo la inmunidad a Delos y sus islas vecinas (M. H. Crawford, ed., *Roman Statutes*, Londres 1996, 345-351); o la *Lex de Gallia Cisalpina* (*Roman Statutes*, cit., 461-477).

¹⁵ Plebiscito rogado por el *tribunus plebis* L. Villius, estableciendo el *certus ordo magistratuuum*, así como *quot annos nati quemque magistratum peterent caperent* (Livio, 40.44.1 y *Ep.* 50; Tácito, *Ann.* 11.22; Cicerón, *De Off.* 2.17.59; *Phil.* 5.17.47 y *Ad Fam.* 10.25.2; Apiano, *Pun.* 112 e *Iber.* 84; Festo, *Epit. de Paul.*, s.v., “annaria”, 253 L y 27 M).

¹⁶ Plebiscito del *tribunus plebis* C. Sempronius Gracchus estableciendo que el Senado debía señalar las provincias consulares con antelación a las elecciones (Cicero, *De prov. cos.*, *passim*; *De domo suo* 9.24; *Pro Balbo* 27.61; *Ad Fam.* 1.7.10; y Salustio, *Bell. Jug.* 27.3).

¹⁷ Ley rogada por el dictador Sila regulando el gobierno de las provincias, el régimen de ejercicio de los gobiernos provinciales en relación con el desempeño de las magistraturas ordinarias, la imposibilidad de iteración para un segundo consulado antes de transcurrir diez años desde el anterior (Cicerón, *Ad Fam.* 1.9.13; 3.6.1 ss.; 3.10.3; *Ad Quint.* 1.1.9.26; *Phil.* 10.11.26; Plutarco, *Luc.* 35 y Cas. Dio. 36.37 y 39.39).

¹⁸ *Roman Statutes*, cit., 231-270.

¹⁹ Ley por la que el cónsul Pompeyo, confirmando un senadoconsulto del año anterior, establece en cinco años el intervalo en el desempeño entre una magistratura urbana y una promagistratura provincial (Cas. Dion 40.56; César, *Bell. civ.* 1.85.9; Cicerón, *Ad Att.* 8.3.3).

²⁰ Ley promulgada durante la dictadura de César limitando a dos años el ejercicio del poder por parte de los gobernadores consulares y a uno el de los gobernadores de rango pretorio (Cicerón, *Phil.*, 1.8.19; 1.10.24; 3.15.38; 5.3.7 y 8.9.28; Cas. Dion 43.25.3).

²¹ Ya de época de Augusto, por el que se establece una remuneración para los funcionarios provinciales (Cas. Dion 53.15; Suetonio, *Div. Aug.* 36).

medidas que darán lugar a un Imperio administrativamente integrado. El esquema quedó plenamente conformado con Augusto, que saltó desde las 19 provincias en el año 27 a. C., cuando se definieron las bases de su poder personal, a las 30 que contaba el Imperio a su muerte el 14 d. C. Si siguió ampliándose con posterioridad, hasta alcanzar con Trajano las 43 ó 44 provincias –¡abarcando aproximadamente cinco millones de kilómetros cuadrados!–, los esquemas organizativos seguirían unas pautas que se fueron paulatinamente configurando ya durante el gobierno del fundador del régimen²².

Con Augusto tuvieron lugar una serie de transformaciones, que hay que entender, más como adaptación progresiva al nuevo estado de cosas impuesto por la conclusión de las Guerras Civiles y como respuesta de circunstancias a los retos organizativos a que tuvo que hacer frente, que como resultado de unos vastos proyectos diseñados de antemano²³. El que pudieran llevarse a cabo estos cambios adaptativos fueron en gran medida consecuencia de la duración de su reinado, y de que éste se desarrollase generalmente en paz, estabilidad y bonanza, fruto no sólo de su habilidad política, sino también del agotamiento tras largos años de guerras civiles, que habían dado asimismo como resultado la aniquilación de los opositores.

El final de la Guerra Civil y la consolidación de las conquistas desembocaron en una nueva concepción del espacio circunmediterráneo, donde era exigido definir el papel respectivo que le habrían de caber a Roma, a Italia y a las provincias en un territorio entendido ya orgánicamente. Así fue que con Augusto, como primer emperador, tuvieron lugar dos cambios sustanciales que afectaron a la administración provincial: el primero atañía a la concepción del Imperio, el segundo a su organización y gestión.

El Imperio organizativamente hablando fue resultado del encuentro y conciliación de los dos sistemas organizativos generados en la Antigüedad, el de la polis y el del Estado. Con Augusto tuvo lugar una transformación, resultado de una paulatina adaptación al cambio de situación operado como resultado del final de las Guerras Civiles y la consolidación de las conquistas que, vista con perspectiva, se nos antoja una revolución trascendental: el espacio geográfico se convirtió en un espacio administrativo²⁴, lo que iría a ser clave en la generación del Imperio. Lo que era una rea-

²² W. Eck, *Provinz*, cit., 15 ss. Con posterioridad a la época de Trajano, que vio la máxima extensión de los territorios sometidos al control romano, se experimentaron una serie de transformaciones que, amén de suponer la desaparición de algunas provincias y la transformación por vertebración o desmembración de otras, fueron en la línea, por abajo, de crear circunscripciones más manejables, hasta configurarse más de un centenar de más pequeños y operativos distritos administrativos, y, por arriba, de agrupar aquéllas en unidades organizativas superiores.

²³ W. Eck, "Augustus' administrative Reformen: Pragmatismus oder systematisches Planen?", *Acta Classica* 29, 1986, 105-120, que concluye así de rotundamente (p. 118): "Caesar hat bei seinem Tod eine Reihe von großen Vorhaben im Planungsstadium hinterlassen. Vermutlich wäre dies bei einem frühen Tod des Augustus nicht der Fall gewesen. Seine Politik hat sich langsam, etappenweise und situationsbedingt entwickelt, abgesehen vom Streben nach Sicherung der Macht, mehr durch die Umstände bewirkt als darauf bedacht, das Imperium nach in sich stimmigen Vorstellungen zu gestalten. Daß seine Herrschaft so stabil war und immer mehr von der verschiedenen Gruppen im Reich akzeptiert wurde, war eine nicht unwesentliche Folge dieser Art von Politik".

²⁴ C. Nicolet, *L'Inventaire*, cit., 201. C. Chic dedica todo un capítulo a la nueva concepción del espacio en su *Historia económica de la Bética en la época de Augusto* (Sevilla 1997, 32-53).

lidad fáctica, resultado de la conquista, con la consolidación del poder unipersonal en manos de Augusto pudo comenzar a expresarse institucionalmente. Así, esta reorganización del Imperio partió de una primera y fundamental contraposición, en la que aparecían, por una parte Roma e Italia, por otra las provincias. Centro y periferia. Cabeza y cuerpo son nociones que se expresaron en su sentido territorial por primera vez por entonces, convirtiéndose en un lugar común en la hagiografía imperial extendida por los corifeos del nuevo régimen²⁵. Es así como se plasmó literariamente hasta la mitificación el papel providencial de Roma, predeterminada por los dioses para ser dueña del mundo²⁶ en función de su posición central en el eje de comunicaciones marcado por el Mediterráneo, y en la encrucijada que permitía, bajo el predominio de Europa, equilibrar ésta con los continentes africano y asiático.

La segunda transformación fundamental en relación con las provincias fue resultado de una modificación en la expresión de la soberanía. En palabras de E. Lo Cascio²⁷: “Se non esiste un ordinamento dello “stato” romano come cosa distinta dall’ordinamento del *populus*, allora la rivoluzione augustea andrà intesa come quella che crea, non in sostituzione ma a fianco del vecchio ordinamento repubblicano, un nuovo ordinamento, e la storia del principato serà precisamente rappresentabile come il processo attraverso il quale solo gradualmente il *princeps* va eliminando, perché gli si sostituisce in questo ruolo, il *populus Romanus* come centro di imputazione delle relazioni giuridiche di interesse generale”. Y, a continuación, “Ora è proprio il concreto svolgersi di questo processo che è di fondamentale rilievo per comprendere le modalità e i ritmi e le contingenze con i quali e per i quali si va progressivamente strutturando il nuovo apparato amministrativo: che non è solo nuovo, ma è anche il primo che sia tanto duttile da potersi confrontare con la multiforme e variegata realtà –politica, sociale, economica, culturale– dell’impero”.

A la arrogación de la voluntad popular por parte del emperador se sumó otra dinámica igual de imprescindible en la consolidación del sistema imperial: aquella que desembocó en la paulatina extensión de la *ciuitas*, hasta acabar constituyéndose un colectivo políticamente homogéneo, súbditos en un Imperio que había llegado a convertirse en universal. Pero devolvámosle una última vez la palabra a Lo Cascio²⁸: ...“Il processo per il quale il *princeps* va sostituendosi al *populus Romanus* come centro di imputazione delle relazioni giuridiche di interesse generale è corrispondente a quello per il quale l’egemonia dello stato-città dominante, con la stessa, ampia diffusione tra le popolazioni provinciali della cittadinanza (il cui possesso diviene il segno piú di un discrimine sociale, che di una contrapposizione etnica o politica), si trasforma in una struttura imperiale integrata, in cui il popolo-re, cedendo il passo al principe, va perdendo i suoi privilegi e le sue prerogative sino a confondersi con le altre comunità dell’impero nella soggezione comune al *dominus* imperiale. L’evoluzione amministrativa accompagna e talora favorisce questo processo di integrazione, che è anche un processo di progressiva uniformazione e omogeneizzazione delle strutture politiche economiche e sociali”...

²⁵ Livio 5.54.4.

²⁶ Virgilio, *Eneida* 6.851 ss.

²⁷ E. Lo Cascio, “Le tecniche dell’amministrazione”, cit., 123.

²⁸ *Ibid.*, 124.

No voy a entrar en la organización interna de las provincias, lo que desbordaría los objetivos previstos, sino sólo a referirme, por creerlo todavía necesario, a un punto de la gestión de las provincias a partir del 27 a. C. El fundamental, pero a la par impreciso texto de Casio Dion 53, 12-15 sigue siendo la base documental primera. Un análisis estructurado, constitucionalista y conceptualmente atemporal fruto de la Pandectística llevó a Mommsen a concebir el poder de Augusto como una magistratura, y al Imperio como una diarquía caracterizada por el equilibrio entre las atribuciones asignadas al emperador y aquéllas que se reservaba el Senado. Si ambas, tanto la una²⁹ como la otra, son universalmente consideradas hoy como formulaciones obsoletas, aún quedan registros dependientes de aquéllas que deben desterrarse, estando todavía desgraciadamente demasiado extendidos en el uso. Gayo, al definir la condición de los *praedia* provinciales distinguía entre provincias asignadas al César y aquellas otras que seguían conceptuándose como propias del *populus Romanus*³⁰. Así con corrección, y no erróneamente “provincias senatoriales” en contraposición a las imperiales, como vemos citado aquí y allá. Las primeras nunca han existido como tales en la terminología romana, resultando no una mera simplificación terminológica, sino la transposición administrativa de una presunta e inexistente diarquía política entre senado y emperador. Ya así lo recalcó F. Fabbrini³¹, aunque haya sido F. Millar quien con mayor detenimiento e insistencia haya analizado exhaustivamente la documentación disponible, que nos permite hablar sólo de *provinciae populi Romani* o *publicae provinciae*, en la terminología romana, o si se quiere incluso de provincias proconsulares para referirnos a aquéllas gestionadas siguiendo la tradición romano-republicana³².

Con el transcurrir del tiempo el régimen provincial se fue consolidando, favorecido por una serie de factores concomitantes, entre los que podemos enumerar:

1. El desarrollo de un aparato burocrático, si bien no amplió por carencia de recursos, si plenamente adecuado a la administración de los intereses imperiales en las provincias;
2. La implantación del culto a Augusto, arropado por su vinculación al de Roma, fermento de vertebración de las provincias en torno a la figura del emperador;
3. La generación de unos intereses económicos supramunicipales, que fue creando una conciencia de cuerpo entre las elites provinciales;
4. y la vertebración de estas elites provinciales expresada en el desarrollo de *concilia* provinciales y la sintonía con la ideología imperial.

Consecuentemente son asimismo éstos los ámbitos³³ que han visto un mayor progreso de la investigación en los últimos tiempos: junto a análisis particulari-

²⁹ J.-L. Ferrary, “À propos des pouvoirs d’Auguste”, *Cahiers Glotz* 12, 2001, 101-154.

³⁰ Gayo, *Inst.* 2.21; cfr. 1.1.6; 2.7.

³¹ F. Fabbrini, *L’impero di Augusto como ordinamento sovranazionale*, Milán 1974, 253.

³² F. Millar, “‘Senatorial’ Provinces: An Institutionalized Ghost”, *In Memoriam Sir Ronald Syme. The Ancient World* 20, 1989, nº3 y 4, 93-97. Editado nuevamente por H. M. Cotton y G. M. Rogers en *The Roman Revolution and the Augustan Revolution by Fergus Millar*, Chapel Hill y Londres 2002, 314-320.

³³ No tanto la definición de la provincia, como la evolución en la concepción del espacio imperial y en el papel que le fue cabiendo a cada una de sus unidades.

zados por provincias³⁴, el estudio tanto individualizado como comparativo de la gestión administrativa y su metodología de análisis³⁵, la expresión ideológica de la organización imperial, no sólo a través de los análisis literarios, sino también de sus manifestaciones formales³⁶, así como los procesos de movilidad horizontal y promoción supraprovincial que trajeron como consecuencia el desarrollo de unas elites imperiales³⁷ como fórmula de renovación permanente de los cuadros dirigentes del Imperio.

³⁴ Cfr., e.g., los estudios contenidos en la obra ya citada y editada por W. Eck, *Lokale Autonomie und römische Ordnungsmacht in den kaiserzeitlichen Provinzen vom 1. bis 3. Jahrhundert*, Munich 1999.

³⁵ W. Eck, "Zur Einleitung Römische Provinzialadministration und die Erkenntnismöglichkeiten der epigraphischen Überlieferung", en *Lokale Autonomie und römische Ordnungsmacht in den kaiserzeitlichen Provinzen vom 1. bis 3. Jahrhundert*, en id., ed., Munich 1999, 1-15; R. Haensch, *Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Maguncia 1997; o, por citar sólo otro ejemplo, L. de Blois, ed., *Administration, Prosopography and Appointment Policies in the Roman Empire*, Amsterdam 2001.

³⁶ En esta línea por ejemplo los estudios contenidos en el ya citado volumen, editado por H. von Hesberg, *Was ist eigentlich Provinz? Zur Beschreibung eines Bewußtseins*, Colonia 1995; o, también, *Representations of Empire. Rome and the Mediterranean World. Proceedings of the British Academy* 114, Londres 2002.

³⁷ Es paradigmático al respecto el caso de las provincias hispanas, lo que justifica el interés que sigue suscitando en los últimos tiempos. Así M. Navarro y S. Demougin, eds., *Élites Hispaniques*, Burdeos 2001 y J. F. Rodríguez Neila y F. J. Navarro, *Élites y promoción social en la Hispania Romana*, Pamplona 1999.